

la ejecución de la obra "Ensanche y mejora de la carretera de acceso a Trasvilla" entendiéndose además que la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se encuentra implícita en la aprobación del proyecto de obra, tal y como establece el artículo 7.4 de la Ley de Carreteras de Cantabria, Ley 5/1996, de 17 de diciembre.

Segundo.- Aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación, con las modificaciones de titularidad que se derivan de las alegaciones presentadas por don Cándido Gutiérrez Gómez.

Tercero.- Desestimar todas las alegaciones al proyecto técnico presentadas por don Alberto Luis Abascal Alonso y doña Natividad Antonia Iglesias Martínez, según consta en el informe elaborado por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, por los motivos jurídicos y procedimentales recogidos en el mismo.

Cuarto.- Solicitar del Gobierno de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los terrenos, con carácter previo al pago del justiprecio, motivado por la necesidad de no demorar más la iniciación de la ejecución de la obra de "Ensanche y mejora de la carretera de acceso a Trasvilla", cuyo compromiso de ejecución por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se remonta ya al ejercicio pasado.

Quinto.- Continúese la tramitación del expediente de expropiación, procediendo a la remisión del expediente administrativo al Servicio de Cooperación con las Entidades Locales a efectos de informe previo al acuerdo de la Comisión de Gobierno y a la notificación de la resolución del Pleno a los interesados.

RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE CONSIDERAN DE NECESARIA OCUPACIÓN

POL.	PARCELA	PROPIETARIO	SUP. OCUP.	OCUPACIÓN	CLASIF. SUELO	CULTIVO
9	66	Fco. Jesús Balbás Amate	5,69	definitiva	Rústico	pradería
9	74	Mª Avelina García Vélez	5,72	definitiva	Rústico	pradería
9	75	Ricardo Obregón Fdez.	20,04	definitiva	Rústico	pradería
9	85	Alfredo Sainz Acebo	9,67	definitiva	Rústico	pradería
9	86	Fco. Crespo Diego	152,42	definitiva	Rústico	pradería
9	92	Agustín Antonio Pérez Crespo	328,79			
9	97	Carlos Ortiz Gutiérrez	106,03	definitiva	Rústico	pradería
9	98	Junta Vecinal de Escobedo	9,94		Rústico	pradería
9	99	Alberto L. Abacal Alonso	292,67	definitiva	Rústico	pradería
9	103	Fco. Crespo Diego	109,51	definitiva	Rústico	pradería
9	104	Anastasio Urquijo Noriega	64,07	definitiva	Rústico	pradería
9	105	Gervasio García Vélez	41,41	definitiva	Rústico	pradería
9	124	Josefa Lozano García e hijos	53,24	definitiva	Rústico	pradería
9	125	Josefa García Vélez	76,17	definitiva	Rústico	pradería
9	126	Alfredo Sainz Acebo	107,68	definitiva	Rústico	pradería
9	132	Anastasio Urquijo Noriega	107,68	definitiva	Rústico	pradería
9	133	Anastasio Urquijo Noriega	270,97	definitiva	Rústico	pradería
9	134	Ricardo Obregón Fdez.	48,17	definitiva	Rústico	pradería
9	135	Josefa Lozano García e hijos	62,46	definitiva	Rústico	pradería

Esta resolución es firme en vía administrativa, siendo únicamente posible la interposición de recurso de potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente de la recepción de la notificación del acto o bien, la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de Alcaldía o desde la resolución expresa del recurso de reposición. Si se produjera la desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo, la interposición del recurso contencioso procederá en el plazo de seis meses desde que se produzca el acto presunto.

San Martín de Villafufre, 7 de marzo de 2007.-El alcalde, Marcelo Mateo Amézarri.

07/3725

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Orden REL/3/2007, de 6 de marzo, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a los Municipios con el fin de impulsar proyectos en materia de información y divulgación de temas europeos y la puesta en marcha de nuevos Puntos de Información Europeos para el año 2007.

En virtud del Decreto 55/2003, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 52/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Vicepresidencia y de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por la que se crea la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, corresponden a este órgano, entre otras competencias, las relacionadas con los Asuntos Europeos.

La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, es el centro directivo a través del cual se desarrollan esas competencias, en especial la información europea a la ciudadanía de la Región.

Para cumplir este objetivo, se considera fundamental implicar y apoyar a los Municipios, fomentando la realización de proyectos y actividades de información y divulgación de los temas europeos, y la creación de Puntos de Información Europeos que sirvan para descentralizar la información europea y aproximarla al ámbito local.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto y finalidad apoyar, en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los Municipios para el desarrollo de proyectos de información y divulgación de los temas europeos, así como la puesta en marcha de nuevos Puntos de Información Europeos, en el año 2007.

2. Estas subvenciones no incluirán inversiones en infraestructuras, equipamientos u obras, ni gastos generales de los Municipios solicitantes ni amparan los posibles gastos financieros derivados de los proyectos, sino exclusivamente los gastos corrientes propios del desarrollo del proyecto planteado.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar subvenciones con arreglo a la presente orden los Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actuaciones previstas en el artículo primero.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden en quienes concurren las circunstancias señaladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Financiación.

1- Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de doscientos diez mil euros (210.000 euros), y se financiarán con cargo a las aplicación presupuestaria 03.6.141 M.461 "Fomento de Acciones de Desarrollo Local" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2007.

Artículo 4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes que se realizarán conforme al modelo que figura como Anexo I, deberán ir dirigidas a la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, y se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo (C/ Castelar, 5 entlo. drcha.), o en el Registro de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos (C/ Castelar, 5 1º), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Anexo de solicitud y otros a los que hace referencia esta Orden estarán también disponibles en la página Web www.cantabriaeuropa.es

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación de la aprobación del proyecto por órgano competente de la Entidad Municipal solicitante.

b) Descripción detallada del proyecto para el que se solicita la subvención, comprensiva en todo caso de:

- Objeto del proyecto.
- Presupuesto total estimado, desglosado por origen de la financiación y por concepto de gasto.
- Recursos materiales y personales.
- Desarrollo del proyecto.
- Metodología e indicadores para la evaluación.

c) Datos bancarios ("ficha de tercero") para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

d) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente.

Bastará la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria firmada por el Interventor o el Secretario – Interventor.

e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conoci-

miento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a la misma.

6. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité. Dicho Comité estará compuesto por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo que lo presidirá, o persona en quien delegue, la Jefa de la Oficina de Cooperación al Desarrollo y la Jefa de la Oficina de Asuntos Europeos, que intervendrán como vocales, esta última actuará asimismo como secretaria del Comité. El Comité podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

7. El Comité de valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

8. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución se notificará a los terceros que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación o bien presenten las alegaciones que consideren oportunas.

En el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada se podrá reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación, reformular la solicitud o determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

La aceptación o la reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas, previo informe del Comité de Valoración, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo elaborará la propuesta de concesión definitiva.

9. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos dentro de los límites legalmente establecidos.

10. La Resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

11. Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la publicación de la presente Orden sin que se haya resuelto y notificado la Resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

12. La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el B.O.C.

13. La Resolución no agotará la vía administrativa, siendo susceptible del recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

Para la concesión de la subvención se ponderarán los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Interés informativo y divulgativo de la actividad o proyecto. Hasta 20 puntos

b) Presupuesto y su adecuación al proyecto. Hasta 10 puntos

c) Aportación de recursos propios, humanos, materiales y económicos por parte de la entidad solicitante. Hasta 15 puntos.

d) Número de personas beneficiarias directas del programa. Hasta 20 puntos

Artículo 7.- Cuantía máxima y abono.

1. El solicitante que obtenga mayor puntuación percibirá el 100% de la cuantía solicitada con un límite máximo de 12.000 euros.

2. El resto de solicitantes percibirán la cuantía que se obtendrá de la siguiente formulación:

$$(Ax100/B) * (12.000/100) = X$$

Siendo A, la puntuación obtenida por cada solicitante, B la puntuación máxima existente en la relación de solicitantes y X la cuantía de subvención a conceder.

3. Cuando de acuerdo a la anterior formulación a un solicitante le correspondiera percibir una subvención por importe superior al solicitado, la subvención se concederá por la cuantía solicitada.

4. En el caso de que las subvenciones concedidas no agotasen el crédito presupuestario se procederá a su distribución entre los beneficiarios de forma proporcional a la cuantía de la subvención obtenida, pudiendo superar la cuantía de la subvención máxima prevista en el apartado 1.

5. La cuantía de la subvención en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

6. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago, sin necesidad de justificación previa, quedando sujeta la justificación total a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

7. En cualquier caso el abono de la subvención quedará condicionado a la justificación de las subvenciones anteriores percibidas del Gobierno de Cantabria, cuyo plazo de justificación esté concluido.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los Municipios beneficiarios de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos previstos.

b. Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d. Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

e. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Para ello habrá de especificarse expresamente y en lugar preferente en cada uno de los materiales, actividades, actuaciones y en la difusión del programa a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, que la acción se desarrolla con ayuda de una subvención concedida por el Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.

La entidad beneficiaria incorporará en todo caso para la difusión del programa subvencionado el logotipo con el escudo de Cantabria y la leyenda, conforme figura en el Anexo III.

f. Coordinarse con la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos y la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo en el

desarrollo del programa objeto de subvención, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho programa.

Con carácter previo a la fecha de inicio y de finalización del proyecto el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo los días, horas y localidades donde se desarrollarán las actividades, por si fuera de su interés participar o difundir esta información a través de sus servicios.

g. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y el pago de la misma

Artículo 9.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de la justificación total será antes del 31 de enero de 2008.

3. La referida justificación de los gastos se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo los siguientes documentos:

a) Certificado del Interventor con el visto bueno del Alcalde/Presidente que incluya una relación de facturas correspondientes a los gastos realizados en el proyecto subvencionado, indicando: Concepto del gasto, fecha y número de la factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de las mismas. (Anexo II)

b) Memoria explicativa cronológica y gráfica de la realización del proyecto suscrita por el responsable del mismo, conteniendo:

- Relación detallada de las actividades realizadas (tipo de actividad, denominación, objetivos, destinatarios, fechas de realización).

- Documentación utilizada en la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

- Valoración de resultados en relación con los objetivos marcados, incluyendo el número de personas que han participado en el proyecto como destinatarios del mismo.

- Medios de comunicación, divulgación y difusión utilizados.

- Perfil de la población usuaria.

- Recursos materiales y personal implicado.

- Evaluación del proyecto

- Conclusiones y sugerencias.

c) Carta de Pago de haber percibido la cuantía importe de la subvención.

4. La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad; y asimismo, evaluará la actividad realizada con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto o plan presentado para disponer de información que servirá como criterio de baremación para próximas convocatorias de subvenciones.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

